



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

CUADRO DE ESTADOS NUMERO 056

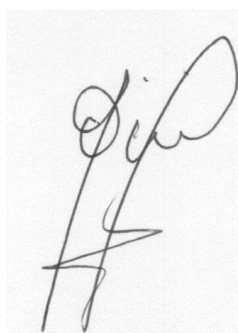
FECHA 27/09/2021

Para **DESCARGAR** las providencias notificadas **DESPLAZARSE HACIA ABAJO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2015-00272-00	Especial de Expropiación	Invias	Socorro , Victoria, Luis , Marcelino , Eloísa Jerez y Cenobia Tarazona	Requerimiento	24-09-21
2007-00235-00	Agrario pertenencia	Víctor Julio Torres Basto	Erika Yaneth torres y personas indeterminadas	Levanta medida y ordena archivo	24-09-21
2009-00351-00	Ordinario Laboral	Claudia Victoria Suárez	Departamento Sder y Hospital Sto domingo en Liquidación	Señala fecha para lectura de fallo	24-09-21
2015-00147-00	Ordinario Laboral	Jaime Torres García	Consortio concepción 2001, Municipio de Concepción, Fundación por el Futuro	Señala fecha para audiencia	24-09-21
2017-00149-00	Ordinario Laboral	Patrimonio Autónomo de Remanentes “Par Telecom”	Julio Cesar Flórez Villamizar	Aprueba liquidación de costas	24-09-21
2018-00013-00	Ordinario Laboral	Víctor Hermes Tarazona Arias	Gilberto Sandoval y Mariela Parra Joya	Ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior	24-09-21
2018-00013-00	Ordinario Laboral	Víctor Hermes Tarazona	Gilberto Sandoval y Mariela Parra Joya	Aprueba liquidación de costas	24-09-21
2019-00008-00	Simulación	Mario Largo Carrillo	Rudy Esther Ortiz Álvarez y María Esther Álvarez L.	Ordena cancelación de embargo y secuestro	24-09-21

2019-00037-00	Ordinario Laboral	Gloria Marleny Herrera R.	Víctor Manuel Jaimes Alvarado y Amelia Jaimes J	Señala fecha para audiencia	23-09-21
2019-00078-00	Ordinario Laboral	Soraida paredes León	Ancos S.A.S y Alca Ingeniería S.A.S	Señala fecha para audiencia	24-09-21
2020-00153-00	Ordinario Laboral	Jazmín Duarte landinez	EPS Hospital Regional "García Rovira"	Señala fecha para audiencia	24-09-21
2020-00197-00	Responsabilidad Civil Extracontractual	María del Rosario Barajas, Víctor Julio Barajas, Pedro Antonio Barajas, Nubia Zoraya Mojica	Edwar Ferney Alvarado Mora	Admite demanda responsabilidad civil	24-09-21
2021-00057-00	Ordinario Laboral	Astrid Alejandra Lizarazo D.	USSER S.A.S	Señala fecha para audiencia	24-09-21
2021-00096-00	Ordinario Laboral	Alcira Delgado de Herrera	UGGP	Señala fecha para audiencia	24-09-21
2007-00235-00	Ejecutivo Honorarios	Milton Hugo Acevedo P	Erika Yineth Torres Peña	Decreta terminación por desistimiento tácito, archivo , levanta medidas	24-09-21
2017-00097-00	Penal Ley 600/00	De oficio	Roso Abel Tarazona Duarte	Señala fecha para audiencia pública	16-09-21
2019-00156-00	Ejecutivo Hip.	Banco Agrario de Colombia	Gabriel Vargas Calderón	Deja sin Efecto auto , ordena seguir adelante ejecución	24-09-21
2019-00122-00	Ejecutivo Laboral	Gladys Patricia Zambrano P	Jaime Poveda Flórez	Se toma nota del remanente	24-09-21

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO (Secretario)

Rad. 684323189001-2020-00197-00
Al Despacho. Málaga, 24 de septiembre de 2021

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía, reúne los requisitos formales de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía incoada por MARIA DEL ROSARIO BARAJAS, VICTOR JULIO BARAJAS, PEDRO ANTONIO BARAJAS, NUBIA ZORAYA MOJICA BARAJAS, mayor(es) de edad y vecino(s) del municipio de Málaga Sder,, contra STELLA DELGADO SANTIESTEBAN Y EDUARD FERNEY ALVARADO MORA.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

CUARTO: De la estimación de perjuicios presentada con la demanda, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo establece el Art. 206 del C.G.P.

QUINTO: Respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, los demandantes deberán prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Sin embargo, respecto del embargo y retención de sumas de dinero que correspondan a la demandada, ésta no es procedente como quiera que éste se trata de un proceso declarativo por tanto debe estarse a lo dispuesto en el contenido del artículo 590 ibídem.

SEPTIMO.- Reconocer a los abogados AULY GERMAN JEREZ TARAZONA identificado con la T.P. No. 269.226 del C.S.J. y DAYANA CAROLINA MENESES PEÑA identificada con T.P. No. 313.046 del C.S.J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se advierte que éstos no pueden actuar simultáneamente en el proceso.

Cópiese y Notifíquese,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. CSG fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer. Málaga, 22 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA

Oficial mayor

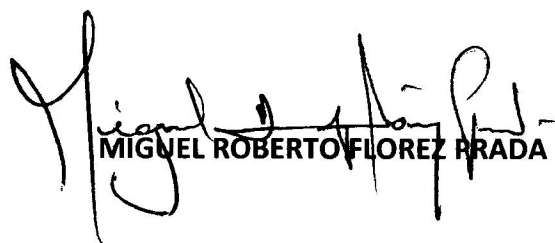
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

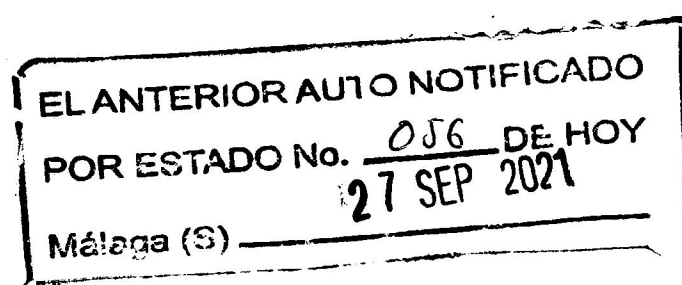
Málaga, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede suscrito por los abogados Milton Hugo Acevedo Pacheco y Dana Nicol López Medina, en su calidad de representantes judiciales de las partes demandante y demandada respectivamente, en el cual manifiestan que se ha realizado transacción extraprocesal consistente en dación en pago del inmueble objeto de litigio y por ende solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en el presente asunto y también el registro de la escritura Pública No. 553 del 13 de agosto de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Málaga, por ser procedente **ORDÉNASE la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 312-27148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga Sder. Sin embargo, respecto de la solicitud de registro de la citada Escritura Pública, ésta se deniega como quiera que éste es un trámite administrativo que debe protocolizarse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva sin que sea necesario pronunciamiento judicial a este respecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA



Rad: 68432-40-89-001-2019-00122-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Málaga, 22 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el oficio No. 0252 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Málaga, obrante al folio 143, **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** en él solicitado, referente a los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JAIME POVEDA FLOREZ dentro de este proceso, para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 684324089002-2021-00036-00 adelantado en ese despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO M A L A G A <i>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 056 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M.</i> Málaga, 27 SEP 2021 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2019-0037-00

Al despacho del señor Juez, informando que en la fecha señalada para llevar a cabo audiencia de continuación de trámite y juzgamiento no se puede llevar a cabo ya que el señor juez titular del despacho se encuentra con permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga durante los días 20 a 22 de septiembre del año en curso, para lo que estime proveer. Málaga, 17 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR



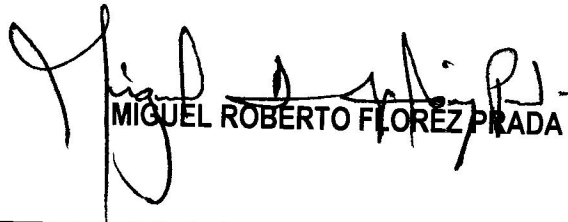
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L. se fija el día 10 de Noviembre 2021 A PARTIR DE LAS 3. P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO.



PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: 684323189001-2017-00149-00
Demandante: Par Telecom
Demandado: Julio Cesar Flórez Villamizar

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia con la correspondiente liquidación de costas del presente expediente, las cuales están a cargo de la parte demandada, así:

Valor de las agencias en derecho en segunda instancia: \$ 908.526

VALOR TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE

Málaga (S), 24 de septiembre de 2021.

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

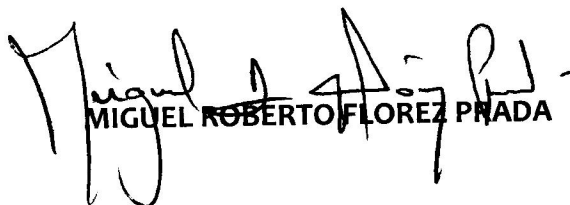
VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe, el Despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P. y del Acuerdo PSAA16-10554, de tal suerte que se le imparte aprobación sin modificaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA
siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2019-00078-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 22 de septiembre no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba con permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho procede a reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPTYSS, y la fija para el día 8 de Noviembre de 2021 A PARTIR DE LAS 10 y 30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).
Teléfono: 6607742
Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 18/12/2017, cuando el despacho dictó auto que liquidaba costas e impartía aprobación a las mismas.

En este caso es preciso señalar que conforme al numeral 2 del artículo 317 del CGP, si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

Agrega la misma disposición en el literal b) que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo antes previsto será entonces de dos (2) años.

No sobra además señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso esté suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial. Lo cual ocurrió durante el año 2020, en el periodo del 16/03/2020 al 10/06/2020, es decir, por un total de 66 días hábiles, debido a la orden emitida por el Consejo Superior del Poder Judicial por la pandemia del COVID-19.

En este caso es evidente que se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, ya que la causa ha permanecido inactiva en la Secretaría de este Juzgado por más de dos (02) años desde la última actuación del 18/12/2017, fecha en que **el despacho dictó auto que liquidaba costas e impartía aprobación a las mismas conforme al acuerdo PSAA16 – 10554.**

Es importante aclarar que los términos procesales no se suspendieron en esta causa ya que los dos años de inactividad de este proceso se cumplieron el 19/12/2019, y hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ninguna solicitud.

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia¹, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317 del CGP, no es dable admitir que éstos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto. De este modo el Despacho procederá a la aplicación de la figura del desistimiento tácito de la presente actuación en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso.

¹Apelación auto proceso Rad. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa. //Apelación auto proceso Rad.2013-00332 Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. José Mauricio Marín Mora del 12/12/2016.



Asimismo, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida cautelar:

- La ordenada en auto de fecha 06 de junio de 2017 (Fl. 2 C-2), la cual se materializo mediante oficio no. 2484 adiado 13 de junio de 2017.

Se advierte que el oficio fue retirado a cabalidad por la parte ejecutante pero no reposa constancia de inscripción en el mismo por parte del señor registrador de instrumentos públicos de Concepción (S). (Fl. 8 C -1)

Respecto del desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, se ordenará que se haga previa cita programada con el Despacho para atención presencial, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. No habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA-SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en esta instancia y dentro del presente proceso la cual se relaciona en la parte motiva de este proveído entregándose el oficio de embargo a la parte ejecutada, en caso de no materializar la entrega del mismo, ENVÍESE POR LA SECRETARIA de este despacho. **Librese el oficio a que haya lugar.**

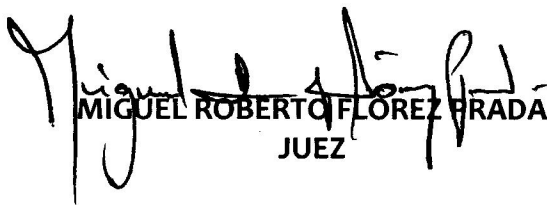
TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte ejecutante del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega del título valor, previa solicitud que mediante el correo electrónico jo1prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

CUARTO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2021-00096-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 20 de septiembre no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba con permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



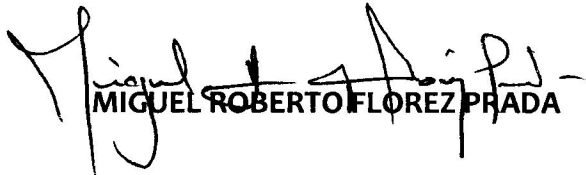
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho procede a reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPTYSS, y la fija para el día 11 de Noviembre de 2021 A PARTIR DE LAS 3. p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021

SECRETARIO



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2020-00153-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 20 de septiembre no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba con permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



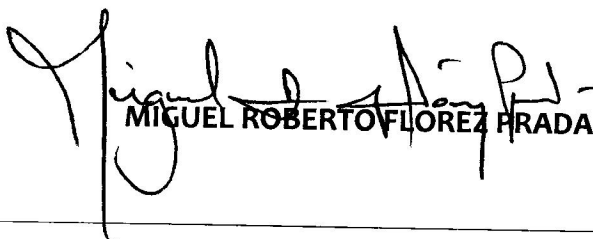
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho procede a reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ART. 77 DEL CPTYSS, y la fija para el día 11 de Noviembre de 2021 A PARTIR DE LAS 9.A.M..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).
Teléfono: 6607742
Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento a la audiencia programada para el día 11 de octubre de 2021. Para lo que estime proveer. Málaga 24 de septiembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho accede al aplazamiento impetrado y procede a reprogramar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPTYSS y la fija para el día 8 de Noviembre de 2021 A PARTIR DE LAS 3 : P. M.

Previo a la audiencia será enviado al correo electrónico el protocolo y el link de enlace para acceso a la audiencia, la cual se realizara de FORMA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO

PROCESO EXPROPIACION

Radicado: 684323189001-2015-0272-00

Demandante: Instituto Nacional de Vías INVIAS

Demandado: Socorro, Victoria, Luis, Marcelino, Eloisa Jerez y Cenobia Tarazona de Vega

AL DESPACHO del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por realizar la fijación del emplazamiento en el fundo objeto de expropiación, la cual se ordenó desde el 6 de diciembre de 2016, sin que la parte actora haya proporcionado los medios necesarios para tal fin, sírvase proveer. Málaga, 22 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisadas las plenarias, encuentra el Despacho que en el presente trámite especial se dispuso mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2016, que la parte actora prestara los medios y coordinara con la secretaría del despacho, a efectos de fijar el emplazamiento en el fundo objeto de la presente expropiación, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho.

Así las cosas requiérase a la parte interesada para que coordine con la secretaría del despacho la fijación del emplazamiento en el inmueble objeto de litigio a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

De otro lado, se observa nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés obrante a folio 137 de este encuadernamiento, la cual, si bien es cierto fue notificada personalmente a la abogada Liliana Margarita Pérez Romero el 27 de julio de 2017, debe ponerse en conocimiento del Instituto Nacional de Vías Inviás como quiera que en él se hace mención a una persona que no aparece como demandada en las presentes diligencias. Póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito obrante a folio 137 de estas diligencias para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m.
del día **27 SEP 2021**

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2009-0351-00

Al despacho del señor Juez, sírvase proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que el día de hoy no se pudo llevar a cabo la audiencia como quiera que se presentaron fallas en el servicio de internet del despacho, señálese nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de LECTURA DE FALLO, para el día **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las 3.00 P.M..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisada la presente actuación se observa que no existen actuaciones pendientes por surtir; en consecuencia, se **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso de la referencia, previas las anotaciones en libros radicadores.

Asimismo, se dispone **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** ordenada en el auto admisorio de la presente demanda de pertenencia adiado 03 de septiembre de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021

SECRETARIO

ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2018-0013-00

Demandante: VICTOR HERMES TARAZONA ARIAS Y LIVIS CENAI DA PARRA FLOREZ

Demandado: GILBERTO SANDOVAL Y MARIELA PARRA JOYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe, el despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P. y del Acuerdo PSAA16-10554, de tal suerte que se le imparte aprobación sin modificaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021.

SECRETARIO.

Proceso Ordinario Laboral

Radicado: 684323189001-2018-00013-00

Demandante: VICTOR HERMES TARAZONA Y LIVIS CENAI DA PARRA FLOREZ

Demandado: GILBERTO SANDOVAL Y MARIELA PARRA JOYA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala de Decisión Laboral- en fallo de fecha 20 de agosto de 2021 en el que se confirma íntegramente la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 1 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 056 DE HOY
Málaga (S) 27 SEP 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MALAGA SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICADO: 68432-31-89-001-2019-00156-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GABRIEL VARGAS CALDERON
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga Santander, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

No obstante, al realizar el control de legalidad de las actuaciones, se tiene que una vez allegada la contestación de la demanda por parte del demandado GABRIEL VARGAS CALDERON a través de apoderado judicial, el juzgado procedió a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia que fue realizada el día 9 de septiembre de 2021 y habiéndose fijado nueva fecha para proferir el respectivo fallo.

Sin embargo, ya que el demandado en la contestación allegada, no propuso excepciones, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., por tanto erró el despacho al señalar fecha para llevar a cabo la audiencia arriba citada. En consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, quien en todas sus actuaciones deberá ejercer el control de legalidad a fin de evitar nulidades futuras o sentencias inhibitorias, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 4 de marzo de 2021 y por ende corren con la misma suerte las actuaciones subsiguientes a éste, para en su lugar proceder a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a la norma arriba citada.

Así las cosas, se tiene que la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva con acción real en contra de **GABRIEL VARGAS CALDERON**, para obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 051226100006075, No. 051226110000017, No. 051226100006668, No. 051226100004863 y No.

4866470211025184 y hacer valer la garantía hipotecaria constituida a su favor por medio de la escritura pública No. 295 del 09/04/2015 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Pamplona visible a (Fls.37 a 40, Cd.1).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de los documentos que hacen viable la ejecución forzada, mediante auto de fecha 27/09/2019 (Fl.61 a 64, Cd.1), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando al demandado a pagar las sumas allí comprendidas o que procediera a entablar en el término otorgado defensa judicial.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **GABRIEL VARGAS CALDERON**, se surtió de manera personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectiva a partir del día 11 de febrero de 2021, el cual allegó escrito de contestación a través del abogado MARCO ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ. En dicho escrito no ostentó oposición a la demanda, es decir, no presentó excepciones de fondo.

Ahora bien, el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., determina que: *"(...) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)"*.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, pues el inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado y, además, el demandado no propuso excepciones. Entonces, lo procedente es ordenar que se siga adelante con la ejecución de acuerdo a lo previsto en el mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate del bien objeto de la garantía real que se encuentra embargado, así como condenar en costas al demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 4 de marzo de 2021 y las actuaciones subsiguientes, de acuerdo con lo esbozado en antecedencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del demandado **GABRIEL VARGAS**

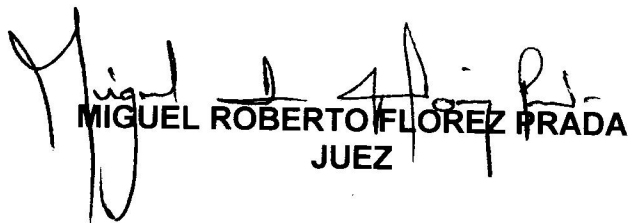
CALDERON, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 27/09/2019.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate del bien objeto de la hipoteca, para que con el producto de dicha venta se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO MALAGA Hoy, 27 SEP 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveido anterior por anotación en Estados N° 056 OMAR JAVIER APARICIO PINTO SECRETARIO
--



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2015-00147-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 20 de septiembre no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba con permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho procede a programar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del CPTYSS y la fija para el día 8 de Noviembre 2021
A PARTIR DE LAS 9. A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 056 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 27 SEP 2021

SECRETARIO

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).
Teléfono: 6607742
Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Penal Ley 600 de 2000
Radicado: 2017-00097-00
Contra: Roso Abel Tarazona Duarte
Delito: Desplazamiento forzado agravado

PASA AL DESPACHO del señor Juez el presente proceso, con el atento informe que el apoderado de la víctima solicita se re programe la audiencia señalada para el día 8 de octubre de 2021 como quiera que no le es posible asistir a la misma ya que tiene otra audiencia señalada con anterioridad para esa fecha. Sírvasse proveer. Málaga, 14 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial mayor

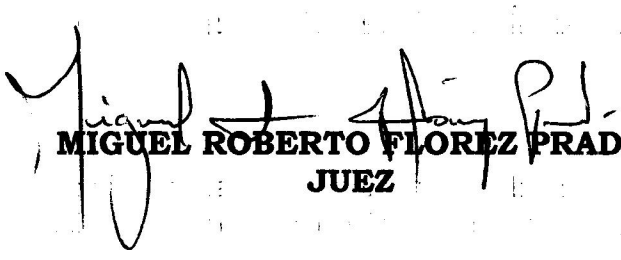
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA PUBLICA**, dentro de la causa de la referencia, para el día 10 de Noviembre de 2021 a las 9:00 am.

Se deja constancia que no es posible señalar fecha anterior, debido a que la programación de audiencias y diligencias de este Juzgado, en las diferentes áreas de conocimiento civil, penal Ley 600 y Ley 906, agrario, laboral, acciones de tutela, acciones populares, despachos comisorios, entre otros, se encuentra agotada a la fecha.

Notifíquese y cúmplase,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

EL ANTERIOR AUTO NOTIFICADO
POR ESTADO No. 056 DE HOY
Málaga (3) 27 SEP 2021